

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 13 DE DICIEMBRE DE 1975

NÚM. 281

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 3230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, prevé en su disposición transitoria primera que dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación serán elegidos, conforme a los preceptos de la misma, los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular y los Alcaldes que especifica. Ello hace necesario llevar a cabo la oportuna convocatoria para la renovación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para proveer los cargos siguientes:

- La totalidad de los Presidentes de Diputación Provincial, excluida la de Navarra.
- La totalidad de los Presidentes de los Cabildos Insulares de Canarias.
- La totalidad de los Alcaldes de capitales de provincia y de ciudades de más de cien mil habitantes, exceptuándose Madrid y Barcelona por su régimen especial.
- La mitad de los Alcaldes de los restantes municipios no capitales, determinada por provincias.

Dos. La determinación de la mitad de los Alcaldes a elegir a que se refiere el apartado d) del número anterior, se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad, a los efectos de renovación, se fijará por las fechas de la toma de posesión, y el orden, en caso de coincidencia de tales fechas, será el que resulte de la mayor edad del titular, de tal manera que si coincidieren al final de la lista, se incluirá en la mitad renovable el Alcalde de mayor edad. En todo caso, si el número de

Alcaldías renovables en la provincia no fuese par, el cargo impar tendrá carácter de renovable.

Tres. Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este Decreto, la relación nominal de Alcaldías a proveer por resultar comprendidas en el apartado d) del número anterior, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Serán proclamados candidatos a los cargos de Presidentes o de Alcaldes a que se refiere la presente convocatoria, quienes, reuniendo las condiciones exigidas, sean vecinos del Municipio, de la isla o de la Provincia, según los casos, y lo soliciten de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección. La petición se hará por escrito a la Junta Municipal en el caso de los Alcaldes y a la Provincial en el de los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular.

Dos. Los candidatos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

- Ser o haber sido Presidente, Diputado Provincial o Consejero insular, o bien Alcalde o Concejal, según los casos, de la respectiva Corporación.
- Ser propuesto por vecinos incluidos en el Censo electoral del respectivo Municipio, isla o provincia, según se trate de Alcaldes, Presidentes de Cabildo o de Diputación, respectivamente, en número no inferior a mil o al uno por ciento del total de electores en el caso de Alcaldes, o al cero coma cinco por ciento en el de los Presidentes de Cabildo o de Diputación.
- Ser propuesto por cuatro Consejeros del respectivo Consejo local o provincial del Movimiento, según que la elección se refiera a Alcaldes o Presidentes de Diputación o de Cabildo.
- Ser propuesto por una Asociación política conforme a lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitres de agosto.

Tres. Las Juntas del Censo a que se refiere el número uno de este artículo celebrarán sesión pública cinco días antes del señalado para la elección, a fin de proclamar a los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. Estos

o sus proponentes podrán subsanar en el acto los defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan la proclamación.

Cuatro. La proclamación de un solo candidato al cargo de Presidente de Diputación o de Cabildo o al de Alcalde, equivaldrá a su elección y no será necesaria la celebración de ésta.

Artículo tercero.—Uno. Estarán incapacitados para ser Presidentes de Diputación o Cabildo o Alcaldes y, en consecuencia, no podrán ser proclamados candidatos:

a) Quienes por sentencia firme hubiesen sido sancionados a privación o restricción de libertad, inhabilitación o suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio o ejercicio de profesión u oficio e interdicción civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

b) Los separados del cargo de Diputado provincial, Consejero de Cabildo o Concejales por actos graves contrarios al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, durante el mandato anterior a la presente elección.

c) Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de la autoridad competente.

Dos. Asimismo, serán incompatibles para ejercer el cargo de Presidente o Alcalde en la Corporación respectiva:

a) Los deudores a fondos públicos, provinciales o municipales, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

b) Los que estuvieren directamente interesados en contratos de obras, servicios y suministros con cargo a fondos de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular, del Ayuntamiento o de Entidades y establecimientos dependientes de los mismos.

c) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en contiendas judiciales o administrativas contra la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

d) Los funcionarios o empleados en activo de la respectiva Corporación provincial o municipal y de las Entidades y establecimientos dependientes de la misma.

e) Quienes por designación del Gobierno desempeñen cargos con nombramiento por Decreto en la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—Verificada la proclamación de los candidatos, las Asociaciones políticas podrán intervenir en el proceso electoral apoyando a aquéllos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo quinto.—Uno. El Presidente de la Diputación o del Cabildo y el Alcalde, serán elegidos por los Diputados, Consejeros o Concejales, según los casos, que formen parte de la respectiva Corporación. A este efecto los Presidentes y Alcaldes sólo tendrán la condición de electores cuando reunieren, simultáneamente, el carácter de Diputados, Consejeros o Concejales en la misma Corporación.

Dos. El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones locales a quienes afecte esta convocatoria celebrarán sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Provincial del Censo cuando se trate de Diputaciones o Cabildos y por la Junta Municipal del Censo cuando se trate de Ayuntamientos.

Artículo sexto.—Uno. La elección se verificará mediante votación secreta efectuada por los Diputados, Consejeros o Concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. Dicho número, en lo que se refiere a los Municipios, estará determinado por la correspondiente población de derecho, según el censo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Dos. Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría se repetirá la misma entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

Tres. En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

Artículo séptimo.—Uno. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá por las Juntas del Censo respectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada al Gobierno Civil de la provincia y, por conducto de éste, a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Efectuada la elección se librá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiere obtenido y del de miembros que integren la Corporación respectiva.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones para la elección de los Presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares tendrán lugar el día once de enero próximo.

Dos. Las correspondientes a los Alcaldes se verificarán el día dieciocho del mismo mes de enero.

Tres. Las tomas de posesión se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Los Alcaldes de Ayuntamientos que no sean capital de provincia, el día veinticinco de enero próximo.

b) Los Alcaldes de capital de provincia, el día uno de febrero próximo.

c) Los Presidentes de Diputación Provincial y de Cabildo Insular, el día ocho del indicado febrero.

Cuarto. Los Presidentes de Diputación Provincial o Cabildo Insular, así como los Alcaldes que hayan de ser renovados en virtud de la presente convocatoria y que actualmente se encuentren ocupando los cargos de referencia, continuarán en el desempeño de los mismos hasta la posesión de los elegidos en cada caso.

Artículo noveno.—Uno. El mandato de los Presidentes de Diputación y de Cabildo y de los Alcaldes elegidos en virtud de la presente convocatoria expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones.

Dos. No obstante, cesarán en el cargo antes de dicho plazo en los siguientes casos:

a) Cuando después de la toma de posesión se produzcan circunstancias que lleven consigo la pérdida de los requisitos para el desempeño del cargo o se incurra en algún supuesto de incompatibilidad o incapacidad.

b) Cuando sin causa justificada, se incumpla el deber de asistencia a tres sesiones consecutivas, o a seis que no lo sean, del Pleno de la Corporación en el plazo de doce meses.

c) Cuando por acto grave contrario al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, lo acuerde el Ministro de la Gobernación, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Corporación.

d) Cuando por razones de salud, por cumplir sesenta y cinco años o por cualquier otra causa justificada, se renuncie al desempeño del cargo y la Corporación lo acepte.

Tres. Los Gobernadores civiles podrán, asimismo, suspender a un Presidente o Alcalde elegido conforme a esta convocatoria, en el caso de actuación sumarial por delito o falta dolosa mientras dure el procedimiento, así como en el supuesto de instrucción de expediente a que se refiere el apartado c) del número anterior, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida. La suspensión indicada habrá de ser por plazo no superior a sesenta días.

Cuatro.—Los acuerdos de los Gobernadores civiles a que se refiere este artículo serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Contra las decisiones de éste podrá interponerse, en todo caso, recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Cinco. Los Presidentes o Alcaldes destituidos de conformidad con lo anteriormente dispuesto, no podrán presentarse a la reelección durante un plazo no inferior a seis años.

Artículo décimo.—Uno. En lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

Dos. Los plazos señalados en este Decreto se contarán siempre por días naturales.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que fueren precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 296, del día 10 de diciembre de 1975.

Excm. Diputación Provincial de León
Administración del "Boletín Oficial"
ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la Provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1976, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1976.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1976, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 25 de noviembre de 1975.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
6007

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE ENERGIA
LEON**

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expte. IAT-20.966/25.459.

a) Peticionario: Empresa Financiera y Constructora, S. A. (EFYC, S. A.), con oficinas en Toral de los Vados, Crta. de Frieria, Km. 5.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Carril, Ayuntamiento de Carucedo (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las Plantas de Hormigonado y Clasificación de Aridos de la Sociedad.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica, a 10 kV. (15 kV),

de 145 m. de longitud, con entronque en la de Unión Eléctrica, S. A., y con término en un centro de transformación, de tipo caseta, de 400 kVA., tensiones 10/15 kV/380-220 V., que se instalará en la Planta de Clasificación de Aridos y Hormigonado de EFYC, S. A., en término de El Carril, Ayuntamiento de Carucedo (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 802.472 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de diciembre de 1975.—
El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía,
Carlos Fernández Oliver.

6171 Núm. 2553.—583,00 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE MINAS**

EXPROPIACION FORZOSA DE URGENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954 y en el 56 del Reglamento de la misma de 26 de abril de 1957 y como trámite previo a la resolución del Consejo de Ministros sobre la necesidad de ocupación de la parcela núm. 640 del Polígono catastral núm. 7, sita en el término municipal de Valdesamario, afectada por la expropiación forzosa para la instalación de balsas de decantación de las aguas procedentes del lavadero de carbones cuya ejecución se autorizó por Resolución de 15 de mayo de 1975. Se abre información pública por el plazo de quince días, debiendo presentar el afectado, en ese plazo, las alegaciones que crea oportunas en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León —Sección de Minas— calle Suero de Quiñones, 4.

Entidad peticionaria:

MINAS DE VALDESAMARIO, S. L.

Número	PROPIETARIO	Domicilio	Superficie		Clase	Linderos.
			As.	Cs.		
Polígono Parcela 640 7	D. Olegario Alvarez Alvarez	Valdesamario	54	11	Tierra	Norte: carretera de Valdesamario a Ponjos. Sur: río Ponjos. Este: D. Mateo Alvarez Rabanal. Oeste: D. Nicanor Blanco Rodríguez.

León, 1.º de diciembre de 1975.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.

6092

Núm. 2571.—957,00 ptas.

ANUNCIO OFICIAL**ANUNCIO DE COBRANZA**

Doña María Asunción Iglesias Morrondo, Recaudador de arbitrios municipales e impuestos no estatales.

Pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que hasta el día 31 de enero de 1976 tendrá lugar la cobranza en período voluntario del arbitrio municipal sobre la riqueza URBANA, correspondiente a los ejercicios de 1974 y 1975, con arreglo al itinerario que más adelante se cita.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la Oficina establecida en la ciudad de León, sita en la calle Conde Guillén, núm. 2. 1.º centro, del 16 al 30 de dicho mes de enero, ambos inclusive, o en cualquier otro día del período voluntario establecido, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad y los recibos estén en poder de la Oficina Recaudatoria.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la Oficina de León, del 1 al 16 de febrero, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100 que establece el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación. Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

ITINERARIO QUE SE INDICA

Santa María del Páramo, días 15, 16 y 17 de diciembre, de 16 a 21 horas.
Local: Ayuntamiento.

León, 9 de diciembre de 1975.—
El Recaudador, María Asunción Iglesias Morrondo. 6213

Anuncios particulares**Comunidad de Regantes
DE QUILOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos sus partícipes a Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo día 28 del próximo mes de diciembre, en el salón de Daniel Canedo Armesto, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo local en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de las obras a realizar correspondientes al año 1976 que igualmente presentará el Sindicato.

4.º Acuerdo a tomar sobre las mondas de las presas secundarias de la Comunidad para el año 1976.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos sus partícipes.

Quilós, a 29 de noviembre de 1975.
El Presidente, José González.
6186 Núm. 2563.—363,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa de los Molinos de Cuadros y Santibáñez

Por la presente se convoca a todos los usuarios, regantes e industriales, de la Presa de los Molinos de Cuadros y Santibáñez, a Junta General ordinaria que se celebrará el día 28 del presente mes de diciembre, a las doce horas en primera convocatoria, en la escuela de niños de Cuadros, se tratará de los asuntos que figuran en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Confección del presupuesto por el que ha de regirse la Comunidad durante el ejercicio económico de 1976.

3.º—Ruegos y preguntas.

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria, se celebrará la Junta a las trece horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda y última convocatoria, y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acudan a ella.

Cuadros, 2 de diciembre de 1975.—
El Presidente de la Comunidad, Pedro García.

6194 Núm. 2564.—341,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de las Presas de Albarinos y Las Vegas.—La Ribera de Folgoso.—León

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a Junta General ordinaria que se celebrará en la Plaza de La Ribera de Folgoso el día 21 de diciembre, a las 16 horas en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación de la memoria semestral que presentará el Sindicato de Riego.

2.º—Elaboración de presupuesto para el ejercicio próximo.

3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

La Ribera de Folgoso, a 4 de diciembre de 1975.—El Presidente, Santiago Alonso.

6196 Núm. 2565.—242,00 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA GRANDE

Villanueva del Condado

Debiendo celebrar Junta General esta Comunidad de Regantes el día 28 del corriente mes a las tres de la tarde en primera convocatoria y en segunda, caso de no haber número suficiente de usuario, a las cuatro, en la Casa de Concejo de esta localidad, se convoca por la presente a todos los usuarios para tratar del siguiente:

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Lectura y aprobación de la memoria que presente el Sindicato.

3.º Presupuesto que ha de regir para el próximo año.

4.º—Ruegos y preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Villanueva del Condado, 2 de diciembre de 1975.—El Presidente, Lucio Robles.

6122 Núm. 2570.—275,00 ptas.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números 317.575/7 y A. E. 3.357/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6131 Núm. 2572.—121,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 278.959/6 y 302.580/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6132 Núm. 2573.—121,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 199.043/3 y 295.361/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6133 Núm. 2574.—121,00 ptas.